

Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT: C-681-2018, RUC: 18-2-0764328-5, caratulado LEIVA/ORTEGA. Colina, seis de diciembre de dos mil dieciocho. Habiéndose puesto término a la audiencia preparatoria, y atento lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley nº 19.968, se procede a dictar la siguiente resolución: Primero: Que la acción que deberá ser conocida en juicio es la demanda de divorcio unilateral por cese de la convivencia deducida por la actora, en contra del demandado, por la causal invocada. Segundo: Que se ha tenido por contestada la demanda en rebeldía. Tercero: Que el tribunal ha fijado como objeto del juicio: Procedencia de acoger la demanda de divorcio unilateral interpuesta. Hechos a probar: 1. Efectividad de que las partes se encuentran actualmente unidas por vínculo matrimonial no disuelto. 2. Efectividad de que los cónyuges han cesado su convivencia conyugal por un periodo de tiempo superior a 3 años contados hacia atrás a la fecha de interposición de la demanda. 3. Efectividad de que los cónyuges no han reanudado la vida en común con ánimo de permanencia. Cuarto: Que no se ha arribado a convenciones probatorias. Quinto: Que el tribunal ha tenido por ofrecida la prueba documental y testimonial de la parte demandante. Sexto: Que el tribunal ha tenido por no ofrecida la prueba de la parte demandada. Séptimo: Que el tribunal fija la audiencia de juicio a realizarse el día 18 de enero de 2019, a las 09:45 horas, en la sala 1 de este Tribunal. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra, las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación. Notifíquese a la demandada por aviso en un diario que circulación nacional con 15 de anticipación a la audiencia de juicio. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Once de diciembre de dos mil dieciocho.*